

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 23/2021

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 60 establece que "es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado". Asimismo, el artículo 61 de la Norma Fundamental establece expresamente que "se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Que de la misma manera, el artículo 272 de la Constitución, consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, la cual implica la elección, directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo el artículo 302 establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010, modificada por las Leyes N°195 de 9 de diciembre de 2011, N°705 de 5 de junio de 2015, N°924 de 29 de marzo de 2017 y N°1198 de 14 de julio de 2019, en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"; asimismo, el artículo 8 numeral 3 de la referida Ley Marco, señala que la autonomía municipal cumplirá preferentemente la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989; norma supranacional que en su artículo 19, numeral 1 dispone que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo",

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



disponiendo medidas de protección y estableciendo programas sociales para su prevención; asimismo, se han seguido los lineamientos establecidos a nivel mundial por los estudios de la Organización de las Naciones Unidas denominado "Estudio Mundial Sobre Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes".

Que por otro lado, la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010, en su artículo 3 numeral 12 establece que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y los pueblos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 377 "Karen Flores Palacios" de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar Entre Pares en el Municipio de La Paz, de fecha 06 de enero de 2020, tiene por objeto promover la convivencia pacífica en las unidades educativas, espacios de educación alternativa y/o complementaria y espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como fortalecer la atención de estudiantes involucrados en situaciones de acoso escolar entre pares a través de la coordinación entre las comunidades educativas, la sociedad civil organizada y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

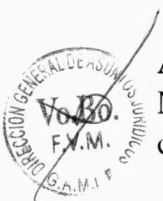
Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017, G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

Que mediante Informe SMECC N° 023/2021 - SMDS/DDM/UDIF/ABOG-RCC/N°045/2021, de fecha 10 de abril de 2021, la Asesora legal de la Secretaria Municipal de Educación y Cultura Ciudadana, el Abogado Interno de la Dirección de Educación y la Abogado de la Dirección de Defensoría Municipal concluyen que existe la necesidad de contar con el Reglamento de la Ley Municipal N° 377 "Karen Flores Palacios" de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar, asimismo recomiendan aprobar el referido Reglamento mediante Decreto Municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 377 "Karen Flores Palacios" de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar Entre Pares en el Municipio de La Paz, que forma parte indivisible



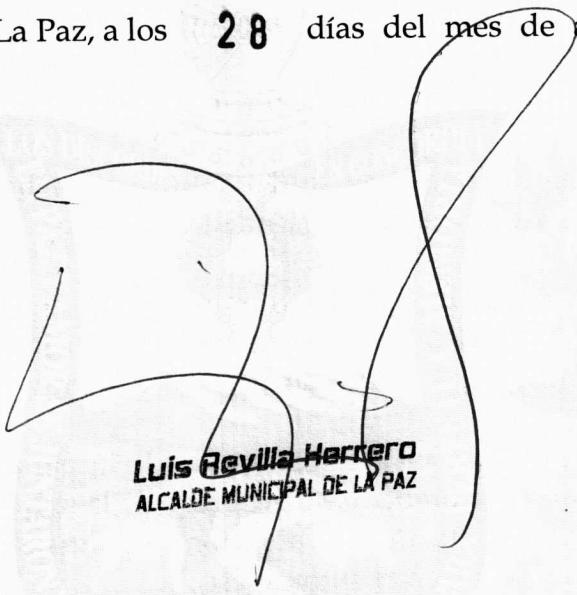
Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

del presente Decreto Municipal, siendo su cumplimiento y aplicación obligatorios en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaria Municipal de Educación y Cultura Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Dirección de Defensoría Municipal, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado para el mismo.

ARTICULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **28** días del mes de abril de dos mil veintiún años.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 377
"KAREN FLORES PALACIOS" DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA
PACÍFICA Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR ENTRE PARES EN EL
MUNICIPIO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, lineamientos y mecanismos para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 377 "Karen Flores Palacios" de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar Entre Pares en el Municipio de La Paz

ARTÍCULO 2 (FINES). El presente Reglamento tiene como fines:

- a. Establecer las acciones que se deban llevar a cabo para prevenir el acoso escolar y la violencia en la comunidad educativa.
- b. Establecer lineamientos para el tratamiento o intervención del acoso escolar y aplicar las medidas de prevención, intervención, urgencia, protección y apoyo que fueren apropiadas de acuerdo a su gravedad.
- c. Promover principios y criterios que desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos, enfoque de género y de la cultura de la paz, se orienten al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar.
- d. Establecer un proceso de coordinación interinstitucional entre todas las dependencias del Estado que tengan competencia para la protección de la niñez, en la articulación de acciones conjuntas para prevenir el acoso escolar y otras formas de maltrato.
- e. Impulsar la creación o incorporación de áreas de conocimientos en los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención de la violencia escolar.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS). El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **Corresponsabilidad social:** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la comunidad educativa y la ciudadanía en general deberán responsabilizarse, cada cual en el ámbito de acción que le corresponde, de promover acciones para hacer efectivo el ejercicio, goce y respeto pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) **Gestión de conflictos:** Las autoridades de la unidad educativa en la que se presenten casos de acoso escolar deberán implementar mecanismos no coercitivos orientados a prevenir y/o contener su incremento y reducir sus

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

efectos, considerando el mayor beneficio de las partes involucradas, posibilitando acuerdos para la resolución del conflicto.

- c) **Interés superior del niño, niña y adolescente:** Las decisiones y acciones a tomar por todos los actores involucrados en el cumplimiento de la presente Ley Municipal, priorizarán el máximo bienestar de niñas, niños y adolescentes, el respeto a su dignidad, la consideración de la niñez como su característica propia, así como propiciar su desarrollo con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.
- d) **No violencia:** Las relaciones en la comunidad educativa, entre personas adultas con niños, niñas y adolescentes y entre pares, deberán estar libres de todo tipo de violencia física, psicológica o discriminación de cualquier índole, por lo que, se deberán promover acciones sostenidas de buen trato, respeto y gestión de conflictos, con base en la promoción del diálogo, la práctica de valores, la negociación y una cultura de paz.
- e) **Reserva y confidencialidad:** Todos los datos de carácter personal de niños, niñas y adolescentes que fuesen obtenidos en virtud de las acciones institucionales contempladas en la presente Ley Municipal, serán protegidos.
- f) **Equidad:** Condición que se da a cada quien lo que le corresponde, sin preferencias y con la garantía de la imparcialidad.
- g) **Seguridad para las Personas Acosadas:** Condición que posibilita la protección de una persona acosada, contra peligros y que no sea objeto de represalias o chantaje.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de la comunidad de las unidades educativas públicas, privadas, de convenio, espacios de educación alternativa y/o complementaria y espacios de cuidado de niños, niñas y adolescentes del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). En la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

a) **Buen trato:** Las niñas, niños y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de su madre, padre, tutor/a, responsables o representantes legales, así como de sus educadores/as, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre las niñas, niños y adolescentes.

b) **Desarrollo integral de la niña, niño o adolescente:** Incluye diversos aspectos referidos a la maduración en los aspectos físico, cognitivo, lingüístico, socioafectivo y social, que permite a las niñas, niños o adolescentes alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo óptimo. El desarrollo integral de la niña, niño o adolescente depende

de la madre, padre, guardador (a) tutor (a), familiares responsables, quienes le brindan orientación y dirección necesarias, en función al desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarla/o en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad. Al existir una relación entre el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente y los cuidados que le brindan su madre, padre u otros cuidadores/as, estos deben recibir asistencia u orientación para lograr el máximo de potencialidades de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, sin rechazar en forma alguna el concepto positivo de disciplina.

c) Condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes: La niña, niño o adolescente se encuentra en una condición de vulnerabilidad en razón de su edad, origen, etnia, cultura, sexo, idioma, religión, opinión, discapacidad, condición económica, migración, desplazamiento interno, pobreza, género, privación de libertad, condiciones del trabajo, o de cualquier otra índole; por lo que tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, para hacer frente y oponerse a hechos de violencia.

e) Revictimización: Son las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la niña, niño o adolescente como consecuencia de la inadecuada atención por parte del personal u operadores/as de las entidades encargadas de su atención, protección y tratamiento.

f) Familia: Institución fundamental de la sociedad, que es uno de los entornos que promueve el desarrollo humano e integral de las personas, a través del afecto, protección, seguridad, orientación y valores esenciales para el desarrollo de seres humanos libres y felices, capaces de ejercer efectivamente sus derechos, respetar los derechos de las demás personas y llegar a ser ciudadanas/os autónomas/os, independientes, productivos/as y responsables.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 6 (TIPOLOGÍA). Los tipos de acoso escolar a que se refiere este reglamento son los siguientes:

- a. Físico:** Mediante el uso de la fuerza o violencia reiterativa de menores hacia otros u otro, que produce un daño y se manifiesta con golpes, empujones, amenazas o, esconder, robar, romper objetos ajenos sin que el agresor se manifieste.
- b. Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, acciones de menosprecio, burlas, uso de vocabulario soez, en público y privado.
- c. Psicológico:** Cuando la conducta se manifiesta mediante gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia o todo tipo de marginación, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación, coacción, y produce un daño o perjuicio en el bienestar psicológico y emocional de otra persona.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- d. **Cibernético:** Cuando la conducta sea manifestada a través de los medios de las tecnologías de la información, tales como: celulares, internet, redes sociales, fotografías y videos.

ARTÍCULO 7 (CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL ACOSO ESCOLAR). A fin de distinguir cuándo se trata de un caso de acoso escolar en contra una niña, niño o adolescente, se deberán considerar los siguientes elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Que está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III
ÁMBITOS DONDE SE PRODUCEN ACTOS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 8 (VIOLENCIA EN EL HOGAR). I. Las niñas, niños y adolescentes, sin excepción, tienen derecho al buen trato y por lo tanto, las madres, padres y toda persona integrante del hogar que se encuentra ejerciendo su crianza, deberá identificar pautas que impliquen que los menores ejercen o son posibles víctimas de actos de violencia física o psicológica.

II. La actuación de los programas, servicios y proyectos a favor de niñas, niños o adolescentes y sus familias, debe estar orientada a prevenir situaciones de violencia, informando sobre las necesidades de desarrollo de los mismos, brindar pautas de crianza positivas, así como impulsar acciones que promuevan la convivencia positiva, intercultural, inclusiva, participativa y relaciones paterno-filial en la familia.

ARTÍCULO 9 (VIOLENCIA EN LA ESCUELA). El respeto a la dignidad de la niña, niño y adolescente y los límites estrictos de la disciplina escolar corresponde a los profesores, maestros, educadores, para ello deben:

- a) Implementar mecanismos que permitan diagnosticar, investigar, prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de acoso escolar.
- b) El personal directivo de las instituciones educativas tiene el deber de vigilar el comportamiento del personal de la institución educativa como de cualquier persona que se encuentre al interior de dicha institución, a fin de evitar expresiones de castigo físico y humillante contra las niñas, niños o adolescentes.
- c) Deben conformar comités u otras instancias destinadas a promover la convivencia pacífica y el respeto de la diversidad cultural en las instituciones educativas o programas.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 10 (ACCIONES DE PREVENCIÓN). I. Las acciones de prevención son el conjunto de medidas que se adoptan para eliminar el acoso escolar a fin de construir una sociedad libre del uso de violencia, correspondiendo al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad, realizar las siguientes acciones de prevención:

a) Realizar todas las acciones de prevención contra toda forma de acoso escolar, promoviendo la existencia de los comités de convivencia y buen trato, iniciando campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con la Dirección de Defensoría Municipal.

b) La Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad promoverá y brindará servicios para el fortalecimiento de las capacidades de la madre, padre, guardador (a), tutor (a), educador/a y todas aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, para una formación, educación y cuidado no violentos.

II. Las instituciones educativas, públicas y privadas, los centros de acogida, entre otras y que ejecutan programas y acciones de atención a niñas, niños y adolescentes, deben contar con mecanismos que garanticen acciones de prevención y atención de la problemática, con énfasis en trabajo con madres, padres, tutores/as y cuidadores/as en general. Asimismo, deberán contar con herramientas para la promoción de la convivencia positiva en dichos centros.

ARTÍCULO 11 (FORTALECIMIENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL). Las Subalcaldías Macrodistrtales, a través de la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad, desarrollarán trimestralmente acciones de información, formación y/o capacitación dirigidas a asociaciones comunitarias, federaciones de juntas vecinales y/u organismos de control social, con el fin de fortalecer la corresponsabilidad social en la prevención y protección de la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 12 (ATENCIÓN ESPECIALIZADA). Los actos de Acoso Escolar deben ser comunicados, indagados y atendidos para asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

a) La atención de hechos de violencia dentro del hogar, corresponde a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

b) En el ámbito educativo, corresponde la atención especializada al Comité de Convivencia y Buen Trato, los que deben adoptar las acciones necesarias para evitar la continuidad de los hechos, garantizar la atención al o la estudiante a través de los servicios de salud, si lo requiriera; solicitar información del personal de la institución educativa para verificar lo sucedido, informar a los padres o familiares de lo sucedido y separar preventivamente a la/el docente o al personal administrativo denunciado.

c) Los centros que brinden atención especializada a niñas, niños y adolescentes que han recibido castigo físico y humillante, deben aplicar un criterio interdisciplinario

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

e intercultural en la planificación y prestación de los cuidados y tratamientos, con una formación especializada de las/los profesionales.

ARTÍCULO 13 (REGISTRO). Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y en general los servicios, programas y proyectos que atienden la temática relacionada en contra de niñas, niños y adolescentes en la escuela y la comunidad, deben contar con un registro de estos casos, el cual tiene carácter informativo.

ARTÍCULO 14 (PRESUPUESTO). Para el cumplimiento de la Ley N° 377 y el presente Reglamento, corresponde planificar y presupuestar en su Plan Operativo Anual a las distintas Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y BUEN TRATO

ARTÍCULO 15 (MIEMBROS). El Comité de Convivencia y Buen Trato, estará conformado por los siguientes representantes de la sociedad civil:

1. La o el Director (a) de Unidad Educativa; quien ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente del Comité de Convivencia y Buen Trato del Municipio de La Paz
2. La o el Representante de Docentes de la Unidad Educativa; quien ejercerá las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Convivencia y Buen Trato del Municipio de La Paz
3. La o el Representante de Juntas Escolares
4. La o el Representante de Gobiernos Estudiantiles;

ARTÍCULO 16 (EJERCICIO AD HONOREM). Los cargos del Comité de Convivencia y Buen Trato son honoríficos, por lo tanto, los servidores públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil, no recibirán remuneración alguna por su participación y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 17 (ASISTENCIA). I. La asistencia a las sesiones del Comité de Convivencia y Buen Trato es obligatoria para todos los miembros que deben ser acreditados.

II. Cuando alguno de los (las) miembros titulares del Comité de Convivencia y Buen Trato, por causa de fuerza mayor no pudiese asistir a las sesiones, mediante nota escrita, acreditará a un representante suplente, en los términos de la ley o reglamentos institucionales internos, con las mismas prerrogativas del titular.

III. La inasistencia injustificada de algún representante titular o en su caso del suplente, a una de las sesiones del Comité de Convivencia y Buen Trato, dará lugar a una llamada de atención, mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 18 (SESIONES). Las sesiones del Comité de Convivencia y Buen Trato podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- 1) Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo trimestralmente, a convocatoria del (de la) Presidente (a) del Comité de Convivencia y Buen Trato, de todos sus miembros, así como a representantes debidamente acreditados de instituciones públicas y privadas, y otras organizaciones sociales;
- 2) Las sesiones extraordinarias podrán convocarse para tratar asuntos específicos que por su trascendencia o urgencia deban ser atendidos con prioridad a las sesiones ordinarias programadas. La convocatoria para la sesión extraordinaria será dispuesta por el (la) Presidente (a), por sí; a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Convivencia y Buen Trato del Municipio de La Paz o de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 19 (CONVOCATORIAS). I. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité deberán efectuarse por escrito con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de su celebración, y en caso de sesiones extraordinarias con dos (2) días calendario de anticipación, conteniendo los siguientes datos:

- 1) La fecha y lugar de expedición;
- 2) El lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- 3) El carácter de ordinaria o extraordinaria de la sesión, según corresponda;
- 4) Orden del día;
- 5) Firma del Presidente del Comité.

II. El (la) Presidente (a) del Comité de Convivencia y Buen Trato, podrá convocar a las sesiones a los representantes debidamente acreditados de otros órganos del Estado, instituciones públicas y privadas, y otras organizaciones sociales, cuya participación sea pertinente de acuerdo a la agenda de las respectivas sesiones, quienes participarán, solamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 20 (QUÓRUM). I. Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se considerará reunido el quórum legal, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que conforman el Comité de Convivencia y Buen Trato.

II. En caso de no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, la sesión ordinaria se convocará para siete (7) días calendario después; en caso de una sesión extraordinaria, para un día después. En ambos casos, las sesiones se celebrarán con los miembros que asistieren.

ARTÍCULO 21 (DELIBERACIÓN). I. El Comité de Convivencia y Buen Trato, deberá debatir, examinar y analizar un determinado tema, para identificar las mejores opciones para adoptar una posición o decisión, en atención o respuesta a un determinado problema o asunto, precautelando los intereses de la colectividad.

II. La Secretaría Técnica elaborará una lista de oradores, tomando nota de los y las miembros que deseen intervenir en el debate. El (la) Presidente (a) del Comité cederá la palabra en el orden en el que fue solicitada.

ARTÍCULO 22 (ELABORACION DE ACTAS Y RESOLUCIONES). I. En todas las sesiones, la Secretaría General elaborará el acta correspondiente así como las resoluciones que determine emitir el Comité de Convivencia y Buen Trato del

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Municipio de La Paz, documentos que serán suscritos por los miembros que participaron de la sesión.

II. Las Actas y Resoluciones que emita el Comité de Convivencia y Buen Trato obligatoriamente deberán remitirse a la Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana, para su conocimiento.

ARTÍCULO 23 (RÉPLICA DE LA CAPACITACIÓN EN LA UNIDAD EDUCATIVA). I. El Comité de Convivencia y Buen Trato deberá replicar en su comunidad educativa, los contenidos e información obtenida en las capacitaciones impartidas por el GAMLP.

II. A los efectos del párrafo anterior, las autoridades de la Unidad Educativa deberán facilitar los espacios y condiciones apropiadas para estas actividades.

III. La Unidad Educativa podrá solicitar al GAMLP colabore en la habilitación de estos espacios y talleres de información y capacitación, conforme a planificación y programación realizada en cada gestión.

ARTÍCULO 24 (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Comité de Convivencia y Buen Trato del Municipio de La Paz:

- a) Conformar las Tutorías Estudiantiles y coordinar con el GAMLP talleres de capacitación y formación.
- b) Ser el nexo entre la unidad educativa y el GAMLP, cuando se traten temas referidos a la convivencia entre los actores de la comunidad educativa.
- c) Respaldar la capacitación de sus miembros a convocatoria del GAMLP y replicar los contenidos a la comunidad educativa.
- d) Informar al GAMLP sobre el estado de situación de la convivencia en la unidad educativa, en base a los formatos establecidos por el gobierno local.
- e) Informar, capacitar y promover la reflexión en la comunidad educativa en torno a la convivencia pacífica y el buen trato, la prevención del acoso escolar entre pares al interior de la unidad educativa y en el ciberespacio, utilizando estrategias pedagógicas de acuerdo a la edad de los involucrados.
- f) Promover el desarrollo de habilidades de escucha activa, orientación y acción para la promoción de la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar entre pares
- g) Informar al GAMLP los casos que hubieren de *bullying* y/o acoso escolar.

ARTÍCULO 25 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones del Presidente del Comité de Convivencia y Buen Trato:

- 1) Convocar a todos los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- 2) Presidir las sesiones del Comité de Convivencia y Buen Trato así como suscribir las actas y resoluciones correspondientes;
- 3) Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el propio Comité de Convivencia y Buen Trato

ARTÍCULO 26 (SECRETARÍA TÉCNICA). I. El Comité de Convivencia y Buen Trato, contará con una Secretaría Técnica, a cargo del Representante de Docentes de la Unidad Educativa.

II. La Secretaría Técnica tendrá la función de brindar apoyo técnico y administrativo al Comité de Convivencia y Buen Trato.

III. La Secretaria Técnica del Comité de Convivencia y Buen Trato, desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Elaborar la convocatoria e invitaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Convivencia y Buen Trato;
- 2) Elaborar la lista de oradores, tomando nota de los miembros que deseen intervenir en el debate;
- 3) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y redactar las resoluciones que emita;
- 4) Refrendar las determinaciones adoptadas y las actas;
- 5) Difundir anualmente los resultados alcanzados por el Comité de Convivencia y Buen Trato;
- 6) Gestionar la elaboración, emisión y recepción de correspondencia.

ARTÍCULO 27 (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y BUEN TRATO). Los miembros del Comité de Convivencia y Buen Trato, cumplirán las siguientes atribuciones en el marco de la normativa municipal y nacional vigente en materia de seguridad ciudadana:

- 1) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Comité;
- 2) Pronunciarse y efectuar recomendaciones sobre los proyectos y acciones de seguridad ciudadana que son puestos a su consideración;
- 3) Canalizar demandas ciudadanas ante el Comité;
- 4) Aprobar y suscribir actas y resoluciones;
- 5) Aprobar los planes, programas y proyectos municipales de prevención en materia de de *bullying* y/o acoso escolar;
- 6) Efectuar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de de *bullying* y/o acoso escolar;
- 7) Proponer políticas, planes, programas y normativa referida a convivencia y buen trato;

ARTÍCULO 28 (RESOLUCIONES). I. Las Resoluciones son el instrumento de gestión del Comité de Convivencia y Buen Trato, para emitir determinaciones y recomendaciones con carácter vinculante en la Unidad Educativa.

II. Las Resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los asistentes a la sesión.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 29 (RECONSIDERACIÓN). La reconsideración de alguna Resolución, procederá a solicitud de dos tercios de los miembros del Comité de Convivencia y Buen Trato.

ARTÍCULO 30 (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE RESOLUCIONES).

I. El tema, plan, proyecto o iniciativa, sobre el cual el Comité de Convivencia y Buen Trato debe pronunciarse, será incluido en el Orden del Día de la sesión respectiva, por el (la) Presidente (a), a solicitud de alguno de sus miembros o de la Secretaría Técnica del referido Comité, previa aprobación del Presidente.

II. Los miembros del Comité de Convivencia y Buen Trato que deseen tratar asuntos particulares o sectoriales para ser incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión, solicitarán la incorporación mediante nota dirigida al (la) Presidente (a), para su consideración en el plenario.

III. En cada sesión únicamente se tratarán asuntos incluidos en el Orden del Día, sin embargo cuando la necesidad y la oportunidad o urgencia lo requieran, a solicitud de cualquier miembro del Comité de Convivencia y Buen Trato, se podrá incluir un asunto en debate con el voto a favor de dos tercios del total de los miembros presentes.

IV. Los proponentes realizarán una explicación fundamentada de los aspectos relacionados con el asunto sobre el cual debatirá el Comité de Convivencia y Buen Trato.

V. Una vez que el Presidente verifique que todos los miembros que solicitaron intervenir han expresado su posición, requerirá que cada miembro del Comité de Convivencia y Buen Trato emita su voto en forma oral.

VI. La Resolución será aprobada con la mayoría simple de los votos.

CAPITULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS

ARTÍCULO 31 (RESPONSABLES). Todos los miembros de la comunidad educativa son responsables de la buena convivencia escolar en los términos establecidos en este reglamento. Participarán en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación de las normas de convivencia y del Plan de Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar.

ARTÍCULO 32 (RESPONSABILIDADES). Son funciones de las y los Directores de las Unidades Educativas, en relación con el acoso escolar, entre otras, las siguientes:

- 
- a. Garantizar las condiciones para que exista en el centro educativo un clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación de las y los educandos en un ambiente de convivencia y seguridad.

- b. Garantizar la ejecución de medidas de promoción, prevención y correctivas, y el desarrollo de los procesos y procedimientos que se establecen en este reglamento.
- c. Establecer y dirigir los mecanismos de coordinación con el Comité de Convivencia y Buen Trato y otras estructuras de apoyo a la convivencia escolar.
- d. Organizar el Comité de Convivencia y Buen Trato establecido en este reglamento, el cual integrará y dirigirá a fin de promover la convivencia pacífica y la prevención y atención del acoso escolar.
- e. Dirigir y velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el Plan Municipal de Promoción de la Convivencia Pacífica y Atención del Acoso Escolar y de las Guías correspondientes.
- f. Imponer y velar por el cumplimiento de las medidas correctivas educativas y las sanciones según corresponda.
- g. Informar a las autoridades jerárquicas correspondientes de las incidencias de acoso escolar en su centro educativo, gestionando su participación directa en los casos que se estime pertinente.
- h. Otras que sean concurrentes al objeto de la Ley Municipal Autonómica N° 377 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 33 (FUNCIONES DE LOS PROFESORES). Son funciones de las y los profesores, en relación con el objeto de este reglamento, las siguientes:

- a. Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro educativo.
- b. Garantizar un clima de aula favorable a la convivencia, al aprendizaje colaborativo y a la metodología participativa.
- c. Colaborar en el desarrollo de programas de promoción y prevención del acoso escolar.
- d. Participar en la detección precoz de situaciones conflictivas en el centro educativo y en el aula de clase, identificando, registrando y reportando señales presentadas por las y los educandos de estar siendo acosados o estar provocando acoso escolar.
- e. Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de las normas de convivencia, tanto general del centro educativo, como particular del aula, especificando los derechos y deberes de las y los educandos y las correcciones o las medidas educativas de acuerdo al Plan y Guías que en su caso, se apliquen.
- f. Desarrollar actividades formativas en el aula, especialmente las relacionadas con la resolución pacífica de conflictos y la sensibilización frente a los casos de acoso e intimidación entre iguales.
- g. Colaborar eficientemente en los turnos que se les asignen en la supervisión de las y los educandos en sus recreos, salidas y entradas u otras actividades escolares.
- h. Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro educativo.
- i. Otras que sean concurrentes al objeto de la Ley Municipal Autonómica N° 377 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 34 (FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS).- Son funciones de las y los Consejeros de Educandos, las siguientes:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a. Asumir con responsabilidad el compromiso de velar en forma permanente por el clima de seguridad y de convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Coordinar con el Sub Director (a) del centro educativo, el mantenimiento del orden y la disciplina que por ley les corresponde, teniendo en cuenta siempre su contribución en la orientación y formación de las y los educandos.
- c. Establecer, con el Sub Director (a) y el Orientador (a), los turnos de monitoreo de recreos, entradas y salidas y de otras actividades del centro educativo que así lo requieran.
- d. Coordinar junto con el Orientador (a), la aplicación de las medidas de seguridad de la comunidad educativa, así como las de promoción de la convivencia y prevención, atención y seguimiento al acoso escolar.
- e. Dar acompañamiento a las y los docentes en las actividades de las Redes de Compañeros de Aula relativas a la prevención y mediación del acoso escolar.
- f. Mantener informados a las y los educandos de sus derechos y responsabilidades, lo mismo que de las consecuencias del incumplimiento de estos, principalmente cuando se originan de la violencia y acoso escolar en contra de sus compañeros.
- g. Apoyar a la Escuela de Padres y Madres en acciones de formación sobre el acoso escolar, así como en el desarrollo de acciones para su prevención, atención y seguimiento.
- h. Brindar asistencia inmediata en caso necesario.
- i. Otras que sean concurrentes al objeto de la Ley Municipal Autonómica N° 377 y el presente reglamento.
- j. En caso de no contarse con la figura del Consejero, el Director designará a un miembro del Comité de Convivencia y Buen Trato para atender las funciones que sean pertinentes.

CAPITULO VII
IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR POR EL GAMLP

ARTÍCULO 35 (SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES).- I. Los servidores públicos municipales del GAMLP que en ejercicio de sus funciones, identifiquen hechos de acoso escolar, independientemente de la comunicación que efectúen a la instancia estudiantil, deben transmitir a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de La Paz para la respectiva intervención.

II. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia asumirá en forma inmediata acciones conforme a sus atribuciones, y orientadas a la solución pacífica del conflicto, conforme a la capacitación recibida de parte del GAMLP, siempre que se constituya en una infracción y no un delito.

ARTÍCULO 36 (DENUNCIA DE PADRES, MADRES, GUARDADOR (A) Y TUTOR (A)). Independientemente del procedimiento de atención en la unidad educativa, cuando el padre, madre, guardador (a) o tutor (a), no estén de acuerdo con la evaluación realizada por el Comité de Convivencia y Buen Trato, podrán

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

realizar la denuncia directa ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para que se asuman las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 37 (ATENCIÓN A NIVEL MUNICIPAL). I. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a denuncia de la unidad educativa, del (de la) acosado (a), del padre, madre o tutor, o del servidor público municipal, atenderá de manera oportuna en el marco de sus atribuciones y funciones, los casos de acoso escolar; asimismo podrá actuar de oficio, sin necesidad de denuncia, cuando en ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de situaciones de acoso escolar.

II. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de La Paz, conjuntamente la comunidad educativa, generará una guía de atención especializada para los casos de acoso escolar en el marco de la Ley N° 548 del Código Niña, Niño, Adolescente,

ARTÍCULO 38 (CONTROL Y MONITOREO). Corresponde al Comité de Convivencia y Buen Trato realizar el control y monitoreo, evaluando de manera permanente la aplicación de los instrumentos de identificación de acoso escolar y de atención.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.